



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia. 110014003004-2019-00723-00.

Al realizar el control oficioso de legalidad del artículo 132 del Código General del Proceso, observa el despacho la necesidad de integrar el litisconsorcio necesario, en razón a que el artículo 61 del Código General del Proceso que: *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."*

Por su parte, el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso expresa que *"a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario"* -se resalta-.

De la revisión del folio en la anotación 8 del registro de matrícula inmobiliaria 50C-1294919, visible a los folios 452 a 455, se evidencia que los demandantes Jhon Fredy Cárdenas Cardona, Ninfa Verónica Cárdenas González, Yenny Mabel Cárdenas Gonzales y Brian Nemecio Cárdenas Sarmiento vendieron la cuota parte al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Unidad de Actuación Urbanística # 1 Triangulo de Fenicia.

En la reforma de la demanda presentada por los demandantes modificaron los hechos en el sentido de indicar que son poseedores del inmueble, sin embargo, obviaron en indicar que enajenaron la cuota parte de la que eran titulares.

Como quiera que se verifica que el patrimonio autónomo figura como titular del 50% del derecho de dominio, es

menester integrar la litis en aras de precaver una futura nulidad, citándolo para que ejerza su derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Ordenar la citación del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Unidad de Actuación Urbanística # 1 Triangulo de Fenicia.

Segundo. Correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, notificar ésta providencia y el auto admisorio en la forma del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Tercero. Requerir la parte demandante para que proceda a informar la dirección de notificación de la citada.

Cuarto. Requerir al representante legal del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Unidad de Actuación Urbanística # 1 Triangulo de Fenicia, para que dentro del término de contestación de la demanda, allegue certificado de constitución y administración del patrimonio autónomo.

Quinto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación (numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020).

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 48 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647591ae54f15b8b6f76577a6bdd31cd844ee85fa202fdbe1a124ce0ec66b26b**

Documento generado en 25/11/2021 06:32:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>